

ASUNTOS EN MATERIA DE RECLASIFICACIÓN POLICIAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. INCIDENCIA DE LA CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD ADMITIDA A TRAMITE POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 5 DE MARZO DE 2020) EN RELACION CON LA CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA POR AUTO DE 9 DE ENERO DE 2020 POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID EN RELACION CON LA LEY 1/2018 DE 22 DE FEBRERO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL.

Se ha planteado cuestión de inconstitucionalidad por Auto de 9 de enero de 2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid (admitida a trámite por el Tribunal Constitucional, BOE 05.03.2020).

Sin embargo, el Auto de planteamiento centra la duda de constitucionalidad únicamente en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley autonómica, con fundamento, en síntesis, en considerar inconstitucional la situación de C2 -a extinguir- en la que quedan los funcionarios sin titulación al no apreciar la posibilidad de dispensa respecto a dicha titulación que recoge la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 30/84 para poder pasar del subgrupo C2 al subgrupo C1.

Dicha Disposición Transitoria en su apartado 2 establece que “Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no

tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir» (...)».

Sin embargo, el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad en los términos planteados no afecta a los procedimientos en trámite en materia de reclasificación profesional subgrupo C1 respecto de policías locales con titulación correspondiente, y ello porque la resolución judicial que acordó el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad no cuestiona el apartado 1 de la citada Disposición Transitoria Primera; no extendiendo, consecuentemente, su objeto a la misma.

En este sentido se procederá a contestar en el trámite concedido al efecto en los procedimientos en que se ha acordado suspensión de la vista y se ha dado trámite de audiencia a las partes para que manifiesten si procede o no seguir con la tramitación del procedimiento. Así se ha hecho por ejemplo en el PA 431/2019 seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Madrid.

Por tanto, la reclasificación automática que se está reclamando para los policías locales con titulación y los efectos inherentes que ello conlleve no merece reproche constitucional alguno desde la perspectiva de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, según previene su Disposición Transitoria Primera apartado 1 para aquellos policías que, cuentan con la titulación académica correspondiente para su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1.

No obstante, hay que tener en cuenta que algunos Ayuntamientos están alegando la admisión a trámite de esta cuestión de inconstitucionalidad para oponerse a la celebración del juicio e incluso para no ejecutar sentencias estimatorias a favor de los policías locales con titulación. Además se están alegando también por algunos Ayuntamientos dudas de constitucionalidad en relación con la DT 3ª de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con motivo

de los efectos retributivos que conlleva la integración en subgrupos de clasificación profesional previstos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero.

Por tanto, a día de hoy la situación es la siguiente:

I. Solicitudes de reclasificación en vía administrativa. En relación a los asuntos todavía en trámite en vía administrativa habrá que esperar estar al transcurso del plazo legal para que la administración resuelva expresamente, o en su caso, al transcurso del plazo que permita entender desestimada por silencio la reclamación. A continuación, se procede a la interposición de la demanda judicial. En principio este planteamiento no cambia sin perjuicio de las alegaciones que puedan hacer los Ayuntamientos en relación con la cuestión de inconstitucionalidad ya admitida y con las que se puedan plantear.

II. Asuntos ya judicializados. Jurisdicción contencioso-administrativa.

Los asuntos judicializados sobre esta materia afectan tanto a los policías locales sin titulación como a aquellos que sí tienen titulación.

- a) **Policías sin titulación.** Se inició en su día la correspondiente vía administrativa presentando reclamaciones contra nóminas por diferencias retributivas con los funcionarios que ejercen las mismas funciones y ya están reclasificados y perciben mayores retribuciones. Desestimadas las reclamaciones en vía administrativa por silencio administrativo, hemos procedido a su judicialización pero todavía no tenemos la contestación de los Ayuntamientos en que es posible que se plantee el tema de la cuestión de inconstitucionalidad.
- b) **En el caso de los policías con titulación.** Agotada la vía administrativa sin resolución favorable, hemos procedido a judicializar estos asuntos través de las siguientes vías:

I. Extensión de efectos. Viable en aquellos supuestos en que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, en la sentencia -cuya extensión de efectos pretendemos- haya sido demandado un Ayuntamiento en el que -el ahora afectado- preste servicios. De momento hemos utilizado esta vía cuando se trata del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, sin haber recaído todavía resolución judicial acordando (o no) la extensión de efectos pretendida. No sabemos todavía si los Ayuntamientos en esta vía manifestarán oposición a la extensión de efectos por la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad. Nuestra postura procesal es que no debe afectar a estos policías.

II. Procedimiento abreviado. La mayoría de los asuntos judicializados por este cauce procesal se encuentran en trámite. Por su parte, los ya finalizados lo ha sido por Sentencia y por Auto.

- Sentencia (de momento son estimatorias). No obstante, frente alguna de ellas se ha interpuesto recurso de apelación por lo que no son firmes; asimismo también ha sido planteado un incidente de inejecución por concurrencia de causa de imposibilidad legal (en concreto por el Ayuntamiento de Pinto) precisamente por la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad.

- Autos acordándola finalización del procedimiento por satisfacción extraprocesal. Esto ha tenido lugar en el caso concreto de los Ayuntamientos de Torrejón de Ardoz y Arganda del Rey. En estos casos, los propios Ayuntamientos han procedido a la reclasificación por lo que resultaría contradictorio cualquier alegación en contra por la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad.